

OFICINAS: PRECIADOS, 15

PRECIO DE LAS SUSCRIPCIONES: En Madrid, 2 pesetas al mes.
En Provincias, 6 al trimestre.

UN NÚMERO DEL DÍA, 10 CÉNTIMOS; ATRASADO 50



OFICINAS: PRECIADOS, 15

PRECIO DE LOS ANUNCIOS: Oficiales, 50 céntimos línea.
Particulares, 50 céntimos línea.

ESQUEMAS DE REPUNCIÓN: TARIFA ESPECIAL.

DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID

JUZGADOS.

Don José Cózzer y Gonzalez, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico: Que en los autos de que se hará expresion, se dictó sentencia por la Sala primera de esta Audiencia, y el encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento: Número ciento sesenta y seis: Sentencia: En la Villa y Corte de Madrid á 4 de Noviembre de 1882: En los autos civiles ordinarios que ante Nos en grado de apelacion, han pendido y penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, y seguidos entre partes, de una como demandante, D. Manuel Benavides y García Zúñiga, vecino de Villacarrillo, propietario, representado y defendido por el Procurador D. José Godino y el Licenciado D. German Gamazo; de otra como demandado, D. Antonio Benavides y Navarrete, de esta vecindad, propietario, representado y defendido por el Procurador D. Felipe Cano y el Licenciado don Ramon Vinader, y de otra los extrados del Tribunal por la no comparecencia y rebeldía de los tambien demandados D. Pedro Serrano Bedoya, doña María de la Soledad, D. Antonio y doña María Josefa Benavides y García, doña Isabel Benavides y Sala, por sí y como madre de los menores, D. Manuel y doña Cármen Benavides y Benavides, D. Pablo, D. Cárlos y D. Pedro Alcántara García de Zúñiga, todos vecinos de dicho Villacarrillo, y D. Félix, D. Sebastian, D. José, D. Francisco y D. Gabino Manjon Rodriguez, D. Sebastian Manjon Ortega, doña Ana Ortega Fernandez, como madre de los menores, D Juan y D. Antonio Manjon Ortega, D. Pedro Sanchez Crespo, como marido de doña María de los Angeles Manjon Rodriguez; D. José Sanchez Crespo, como marido de doña María de la Cabeza Manjon Rodriguez, y D. Diego Sanchez Carrascosa, como esposo de doña María Antonia Manjon Rodriguez, vecinos todos estos de Villanueva del Arzobispo, sobre que se declare que el demandante es inmediato sucesor en el

vínculo que fundó D. Francisco Rodriguez Cabezas, y sus agregaciones, que tiene derecho á disfrutar alimentos y cuantía de éstos.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos declarar y declaramos: primero, que D. Manuel Benavides y García de Zúñiga, es el sucesor inmediato de su tío D. Antonio en el vínculo fundado por D. Francisco Rodriguez Cabezas, y sus agregaciones; segundo, que como tal sucesor, tiene derecho á percibir alimentos del poseedor D. Antonio, estimables en una cantidad anual fija, correspondiente á la sexta parte de los productos líquidos del mayorazgo, y abonables desde la interposicion de la demanda, y en lo sucesivo por semestres vencidos; tercero, que para fijar la cuantía de la pension alimenticia anual, han de tomarse en cuenta los productos líquidos por tasacion pericial de todos los bienes pertenecientes al mayorazgo, incluso los subrogados por la escritura de permuta de 13 de Enero de 1847, aun cuando algunos hayan salido de poder del poseedor obligado á prestar dichos alimentos. Declaramos asimismo no haber lugar á la inscripcion en el Registro de la propiedad de los bienes vinculados por razon de los alimentos al sucesor inmediato, á que está obligado el poseedor; acerca de cuyo extremo absolvemos al demandado, así como tambien al demandante en órden á la reconvention deducida por aquél, sin hacer especial condenacion de costas. En lo que con esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados, se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el DIARIO DE AVISOS y *Boletín Oficial* de esta provincia, sea conforme la apelada, la confirmamos, y en lo que no la revocamos. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José B. Maestre.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.

Y para que conste y se publique en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS, pongo la presente con la remision necesaria, que firmo en Madrid á 7 de Noviembre de 1882.—José Cózzer.